

Blas Casado Quintanilla

«UN PRIVILEGIO RODADO DEL MAESTRE DE CALATRAVA»

«UN PRIVILEGIO RODADO DEL MAESTRE DE CALATRAVA»

por

Blas Casado Quintanilla

Se trata de un privilegio del 3 de enero de 1181 por el que el Maestre de Calatrava dona a Tello Pérez una heredad en Ci-ruela, en Malagón, en Benavente y en Alarcos por vida de éste y con la condición de que a su muerte vuelva a la Orden Militar. Se incluye, también, la «villa» de Ocaña para que la pueble.

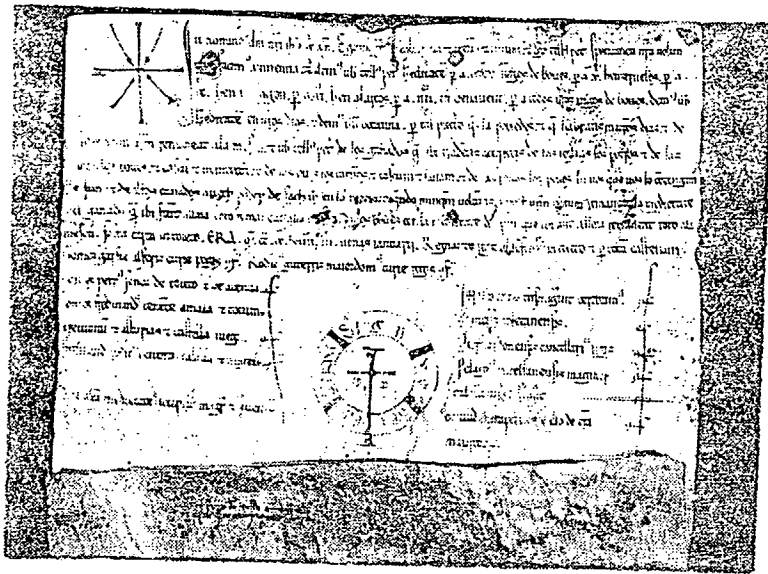
El hallazgo del documento no ha sido casual, aunque lo creemos caso único de privilegio rodado emitido por un Maestre. Estamos preparando un estudio diplomático de la documentación expedida por las Ordenes Militares españolas a través de los fondos documentales que se conservan, especialmente en el Archivo Histórico Nacional. Dadas las particularidades de este diploma señorial y ante la posibilidad de que se hubiera repetido este tipo documental en otra Orden Militar, hemos examinado los fondos de cada una de ellas con resultado negativo.

Los fondos de Calatrava han marcado el comienzo de nuestra investigación y por ello estamos en condiciones de afirmar, aunque no de forma definitiva, que la expedición del diploma que nos ocupa se produce en un momento en que la Orden de Calatrava no tiene una organización cancelleresca, tal como la habían estructurado los monarcas coetáneos, y estaba muy lejos de alcanzarla en un período corto de tiempo. Contaba, sin embargo, con una oficina encargada de preparar y expedir sus documentos, en la que unas personas: «freires», «presbiter», «capellanus», «levitas» y otros, miembros de la Orden o estrechamente vinculados a ella, hacían de rogatarios para preparar la documentación que la Orden necesitaba emitir. No existen una continuidad de personas en el oficio, antes al contrario, su presencia es ocasional y obedece con frecuencia a un mandato expreso del propio Maestre, según figura en las suscripciones, que se sirve de la persona que tuviera más a mano de entre aquellos que conocían este arte y que gozaban de un reconocimiento público; aspecto este último que estudiaremos con mayor detenimiento al final de nuestra investigación.

Las coordenadas que señalamos nos autorizan a calificar de esporádico el privilegio rodado que comentamos y a buscar las razones de su aparición, no en una perfecta organización de la cancillería señorial, sino en causas extrínsecas a ésta y en motivos circunstanciales relacionados con la irradiación de influencia de los usos y costumbres de la cancillería real, cuya impronta se deja sentir de manera especial en los grandes magnates por su continuado contacto con el monarca y las instituciones reales.

1. Carácteres externos.

Es un diploma escrito sobre pergamino de forma casi rectangular de 270 x 230 mms. más plica de 50 mms. en la que no hay señal alguna de sello pendiente, no tiene las perforacio-



nes de costumbre ni se anuncian tales solemnidades documentales en la cláusula correspondiente. Es original, su letra cursiva carolina está trazada con un ductus elegante, clara y a un sólo color, el mismo que se ha utilizado para el crismón y la rueda, con marcada angulosidad y preludios manifiestos de escritura gótica, como puede observarse en la fotografía que acom-

pañamos (1). Los renglones están perfectamente trazados ya que el pergamino fue pautado previamente, como aparece con toda claridad en el original que hemos manejado.

A primera vista ofrece un crismón inicial, enmarcado en un cuadrado, no dibujado, que consta de una cruz griega adornada en cada uno de sus brazos con una línea sinuosa; sobrepuesta a ella va otra cruz aspada con un pequeño adorno en el ángulo formado por los brazos de la cruz griega. La —i— inicial de la invocación verbal es de dimensiones semejantes al crismón, elegante, remarcada con trazos gruesos en la mitad superior y rematada en los extremos con unas líneas que se prolongan hacia la izquierda; tanto las líneas que adornan el crismón como las trazadas con la misma finalidad para la —i— parecen fruto de una mano poco segura y de escasa firmeza a juzgar por la forma que adoptan. La documentación privada con relativa frecuencia suelen comenzar con un crismón y una —i— inicial de características semejantes a las que acabamos de describir, por lo tanto nada tiene de especial estos caracteres externos que comentamos.

La particularidad del documento que estudiamos radica en que sin ser un diploma real está validado con el signo rodado entre las correspondientes columnas de confirmantes.

La presencia de la rueda es un privilegio expedido por la Orden le Calatrava es un caso raro y creemos que único dentro del campo de los estudios diplomáticos (2). Dos círculos concéntricos divididos por cuatro gruesas líneas encierran estas leyendas: sig/num/ o [r] d [in] i Ca/latrave. Dentro del círculo menor va una cruz latina cuyos brazos horizontales quedan enmarcados por aquel, mientras que el brazo vertical sobrepasa el círculo mayor. Del brazo horizontal cuelgan dos signos que pueden ser interpretados como el alfa y la omega; duda-

- (1) La letra es semejante a la utilizada en la cancillería regia en documentos coetáneos a éste. Incluso hemos visto entre los documentos de la Orden dos donaciones de particulares, aunque de la categoría nobiliaria suscritos por "Petrus regis notarius iusu comitis scripsit" o "Petrus de la Cruce regis notarius scripsit" y el tipo de letra utilizado por el notario real y por el escribano del privilegio rodado del maestro es muy semejante. Estos documentos suscritos por el citado "Petrus" pueden verse en AHN Ordenes Militares-Calatrava, carpeta 455 números 9 y 17. La angulosidad de la letra se manifiesta sobretudo en las letras —o— y —r—.
- (2) En la gran cantidad de documentos por nosotros manejados pertenecientes todos ellos a los fondos de Ordenes Militares es el único caso que hemos encontrado con semejantes características.

mos de que así sea porque parece adornos de flor de lis semejantes a los colocados en los extremos de la cruz por los caballeros de Calatrava para distinguir su emblema del de las otras órdenes militares (3). En el supuesto de que el escritor quisiera colocar aquí el primero y último signo del alfabeto griego, tendríamos que concluir, cosa por otra parte no infrecuente, que ignoraba lo que hacía, se limitaba a imitar a otros documentos o que al menos no se le alcanzaba el significado de tales signos porque el primero no se parece a una alfa aunque el segundo puede interpretarse como una omega. Los conocimientos de la cultura clásica debían brillar por su ausencia en el escritor del presente privilegio rodado, no sólo por lo que hemos apuntado, sino también porque el estilo y la lengua empleados en la confección del diploma son muy próximos al lenguaje popular, de cuyo influjo no puede desprenderse al redactar la escritura y que está más cerca del estilo y la lengua empleada por los documentos privados que de lo que era habitual en la documentación pública, a la que intenta imitar en los caracteres más solemnes. El latín y el castellano empleados en esta ocasión son igualmente incorrectos, incorrecciones que alcanzan incluso a la leyenda del siglo rodado (4).

2. Estudio diplomático.

La enumeración de los caracteres externos nos sitúa ante un documento que acumula en uno sólo características propias de la documentación real y de la documentación privada; su estudio diplomático nos ayudará a profundizar aun más en esta unidad dicotómica.

Entre los privilegios rodados expedidos por la cancillería real encontramos unos que contienen mayores solemnidades que otros. Basándose en las más solemnes, los diplomatas han elaborado una estructuración diplomática por la presencia

(3) F. RADES Y ANDRADA, *Crónica de la Orden de Calatrava*, fol. 8 dice: "Siempre esta Orden desde su principio tuvo por armas una cruz... con dos trauas negras al pie de la cruz cómo parece por los sellos antiguos... según parece... el sello de cruz, castillo y trauas era del convento y el de sola cruz con trauas era del Maestro" y añade "lo de las trauas no tiene otro misterio, sino que como todas las órdenes de caballería tomaron por insignias y armas la señal de la cruz, fue necesario que cada una de las órdenes se diferenciase de las otras"...

(4) Como ejemplos citamos: "demus uobis"; "et que habeatis in vestros dias et de post obitum vestrum remaneat a la meson"; "el ganado que ibi fuerit allora" y por último "signum ordini calatrave".

de las cláusulas que conforman este tipo documental, a las que se acomodan casi (5) todos los privilegios reales. El privilegio rodado que comentamos no es real, aunque participa de ciertas solemnidades que ostentan éstos, y carece de algunas cláusulas habituales en la documentación pública, de las que carecen, también, los documentos privados.

a) Protocolo inicial:

Invocación: aparecen tanto la monogramática: crismón, con las características arriba señaladas, como la explícita o verbal: «In nomine Domine Jhesu Chisti, amen». Esta formulación y aquel signo son habituales en la documentación real de la época.

Intitulación: El documento está redactado en forma de «auinentia» o acuerdo entre las partes, aunque se trata, en principio, de una donación del Maestro a Tello Pérez. Por razón de citado acuerdo ambos figuran como autores, pero pronto quedará despejada esta duda. La intitulación es de tipo pronominal, precedida de «ego». Mientras el donante aparece con el nombre de la dignidad que ostenta y como cabeza visible de un colectivo: «et totum conuentum» y sin el nombre y los apellidos, el destinatario figura con su nombre y apellidos.

«Ego Magister calatrava et totum conuentum et ego Tellus Petri».

Aun cuando el diploma no nos indica el nombre del titular de la Orden, sabemos por Rades y Andrada (6) que en esta fecha era Maestro Martín Pérez de Siones.

Con la cláusula de espontaneidad que sigue a la intitulación, cuya formulación recuerda la documentación privada, «spontanea nostra voluntate» se cierra este protocolo inicial, con la ausencia de la salutación, del preámbulo y la notificación, pasando directamente a la cláusula dispositiva en la que se incluye la dirección.

b) Texto:

Disposición: «facimus auinentia et demus uobis Tellus Petri hereditatem para XXX iugos de boues; para V en Ziruelos,

(5) Cfr. J. GONZALEZ, *El reino de Castilla en la época de Alfonso VIII*, II hasta la página 600 en que aparece un documento fechado en Toledo con la misma data que el que a nosotros nos ocupa, donde se puede comprobar la gran variedad de fórmulas, dependiendo en gran medida de los notarios y canciller del momento.

para Xen Malagon, para XI en Alarcos, para III en Benavente. Para todos istos iugos de boues demus uobis hereditatem en uestros dias et demus uobis Occanna per tal pleito que la pobledes et que habeatis in uestros dias et de post obitum uestrum remaneat a la meson».

Vimos en la intitulación cómo autor y destinatario se consideraban autores del acto jurídico, ahora la expresión «facimus auinentia» remarca de nuevo la misma idea y confirma la existencia de la actio anterior a la conscriptio en la que las partes fijaron extremos del acto jurídico. La palabra «demus» podría entenderse como mayestático pero creemos que debe interpretarse como colectivo porque la intitulación es colectiva: «ego magister calatraua et totum conventum». Subrrayamos «uobis Tellus Petri» porque es la primera ocasión en que se formula la dirección con claridad, aunque no es la única, pues se repite tanto en la parte dispositiva como en la expositiva. Nadie duda de la importancia del Maestre de Calatrava rodeado de hombres, mitad monjes mitad soldados, bien preparados para la lucha; pero el beneficiario del privilegio era un cortesano que gozaba de la confianza de Alfonso VIII (7) y recibió de éste las oportunas recompensas (8).

Dirección: «uobis Tellus Petri».

Exposición: «et uobis Tellus Petri de los ganados... remaneat toto a la meson». En esta cláusula se aclaran algunos aspectos de la donación, se insiste en algunos extremos ya indicados en el dispositivo y se fijan de nuevo las condi-

(6) F. RADES A ANDRADA, obr. cit. fol. 17v-19r. Martín Pérez de Siones gobernó la orden como tercero de los Maestres desde 1170 a 1182. De él dice el cronista que era un hombre entregado a la lucha contra los "moros" y que su celo era tal que éstos temían enfrentarse con él y ante su presencia abandonaban el cerco a los castillos y villas y huían. Era temido, también, por su dureza en los castigos. Los "moros" habían cercado y tomado el castillo de Almodóvar; ante la noticia de que el maestre y sus caballeros iban en esta dirección "los moros desampararon el castillo y huyeron... el maestre fue en su seguimiento... mataron muchos moros... y capturaron más de dozentos, los cuales por mandato del maestre fueron pasados a cuchillo... "Esta acción no fue muy bien recibida entre los caballeros de la orden y dio motivos para fuertes disensiones internas hasta el punto de que llegaron a las armas, luha en la que se impuso Martín Pérez de Siones y sus seguidores.

Alfonso VIII en unión con el citado Maestre dio un Fuero a la villa de Zorita de los Canes al año 1180. Cfr. J. GONZALEZ, obr. cit. II, 570.

ciones pactadas del acto jurídico. Sin que medien otras cláusulas diplomáticas habituales en la documentación real, el autor pasa a la última parte del diploma.

c) Protocolo final.

Datación: A partir de esta cláusula el diploma vuelve a imitar a los reales y utiliza la misma formulación que introduce con el «facta carta...»; le sigue la data tópica en ablativo, la fecha por la era hispánica y el sistema numeral romano, completada con el sincronismo del reinado de Alfonso VIII «in Toletto et per totam castellam». A este sincronismo se añaden otros en las suscripciones.

Validación: Suscripciones. A renglón seguido del sincronismo real figura la confirmación del alférez y el mayordomo reales; el resto de los confirmantes aparece en dos columnas situadas a una y otro lado del signo rodado. En la columna de la izquierda van los dignatarios reales y en la de la derecha los eclesiásticos, situación, por tanto, contraria a la

(7) J. GONZALEZ, obr. cit., II, 251. 1170, julio, Zaragoza. Alfonso VIII hace un tratado de paz con el rey de Aragón. Entre los confirmantes por parte del rey de Castilla aparece "Tello Pedrez". Ibd., 531. 1179, marzo, 20. Cazola. Alfonso VIII hace confederación con el rey de Aragón contra el de Navarra. Allí se lee: "Hoc idem iurauerunt, ex parte regis Castelle, Petrus de Arazuri, Gomez Garsie, Alferiz regis et Tello Petri; ex parte regis Aragonum...". Lo que significaba que Tello Pérez era uno de los miembros que componían la comisión negociadora de esta confederación. Llama la atención que en ambas ocasiones sea para realizar tratados de paz entre el rey castellano y el aragonés, lo que nos lleva a pensar que podía ser un buen conocedor de los asuntos castellanos relacionados con la corona de Aragón.

(8) J. GONZALEZ, obr. cit., II, 301. 1173, abril, 11. Avila. Alfonso VIII da a Pedro Gutiérrez y a Tello Pérez el castillo y villa de Ocaña.

Ibid., 316. 1173, noviembre, 10. Burgos. Alfonso VIII da a Tello Pérez el Infantado de Matallana.

Ibid., 399. 1175, diciembre. Burgos. Alfonso VIII confirma al monasterio de Matallana en sus posesiones "quod Tellus Petri uxore sua Guntrude et filiis suis cun consilio et mandato meo uobis dederunt cum omnibus directuris et pertinenciis suis...".

Ibid., 601. 1181, enero, 3. Toledo. Alfonso VIII cambia con Tello Pérez la mitad de Ocaña, de Tondos, de unos molinos de Cuenca y otras heredades, por Malagón. Este es un privilegio rodado expedido por el rey en el mismo lugar y fecha que el que a nosotros nos ocupa. Aún sigue apareciendo Tello en la documentación de Alfonso VIII pero sólo intentamos dar las noticias que el citado personaje tuvo con el rey hasta el momento de emisión del documento que comentamos para destacar la importancia del beneficiario del mismo.

que ocupan en la documentación real. Todas las personas que confirman el documento, salvo el que lo escribe, son confirmantes identificables en la documentación coetánea de Alfonso VIII. La confirmación del alférez, del mayordomo y del canciller reales dan una relevancia especial a este documento y eliminan la necesidad de los testigos propia de la documentación privada, situándolo en una categoría superior, próxima a la real.

En la columna reservada a los confirmantes eclesiásticos leemos: «In isto anno transmigravit Cerebrunus archiepiscopus Toletanensis, confirmat», en la que conviene detenerse.

En primer lugar el documento es del 3 de enero de 1181 y citado prelado murió el día 12 de mayo de 1180 (9) por tanto cuando se dice «in isto anno» el escritor no se ha dado cuenta que ya ha finalizado un año y comenzado otro nuevo. En segundo lugar si estaba muerto, cómo es que confirma este documento. La explicación para éstos y otros casos parecidos hay que buscarla en la diferencia de tiempo transcurrido entre la actio y la conscriptio. El acto jurídico como tal debió realizarse con anterioridad a la muerte del citado prelado y en aquel momento éste dió su consentimiento al acuerdo realizado entre las partes, en el momento de la conscriptio se le incluye entre las personalidades que son conformes con lo que se consigna. En tercer lugar en esta confirmación se hace constar un acontecimiento histórico, según la costumbre generalizada desde Alfonso VII (10). Ahora bien, ¿quién de las tres personas que más directamente intervinieron en el documento: autor, destinatario y rogatario, tenía especial interés en dejar constancia de este acontecimiento? No podemos contestar con seguridad a esta cuestión, pero los datos históricos son importantes en sí mismas o para el que los da a conocer poniéndolos por escrito. No dudamos de uno ni del otro supuesto, pero dado que habían transcurrido más de siete meses desde la muerte del prelado hasta el momento de escribir este diploma, se podría pensar en la existencia de una minuta que sirviera de guía al que escribe este docu-

(9) J. F. RIVERA, Toledo-Episcopologio, en *Diccionario de Historia eclesiástica de España*, IV, 2570; J. GONZALEZ, *Obr. cit.*, II, 377. El último documento real que confirma este prelado es del 7 de mayo de 1180.

(10) J. GONZALEZ, *Regesta de Fernando II*, Madrid 1943 pág. 78.

mento en las solemnidades indicadas y que en aquella se hiciera mención expresa de las personas que conocían el acuerdo entre el autor y el destinatario, entre las que figuraba Cerebruno arzobispo de Toledo.

La columna de suscripciones situada a la derecha de la rueda está reservada como dijimos a los eclesiásticos: Cerebrunus, arzobispo de Toledo, Pedro de Cardona, canciller real y, a la muerte del anterior, electo de la sede de Toledo el propio «Pelagius Castellanus magister calatraensis scripsit, confirmat», quien por la localización de su firma en esta columna y no al final del texto según costumbre habitual, confiesa su pertenencia al estamento eclesiástico. El escribano «Pelagius» ante los títulos de alférez, mayordomo, canciller, condés y tenentes reales y arzobispo de Toledo, se siente en la «obligación» de darnos a conocer su condición de «magister calatraensis», aunque no sea el Maestre de la Orden. En su ánimo de imitar la solemnidad de la documentación real, de existir el canciller de la orden hubiera sido lógica su inclusión en esta misma columna o en línea aparte. La ausencia de este dato, contando con la solemnidad de la rueda, nos parece argumento suficiente para negar la existencia de aquel en el momento de la elaboración de este documento. Por su parte «Pelagius» deja constancia de los formalismos de los signos de confirmación. La abreviatura de «confirmat» va unida a una línea vertical colocada a la derecha de los confirmantes. En la columna de la izquierda, tres son los confirmantes y tres los signos de confirmación; en la columna de la derecha existen igual número de suscripciones y seis signos de «confirmat», uno por cada línea escrita.

El signo rodado. El privilegio rodado es el tipo documental más solemne que ha salido de las cancellerías reales hispánicas y el que tenemos ante nosotros es el único diploma con rueda que ha sido expedido por la Orden de Calatrava.

Muñoz y Rivero (11), Millares Carlo (12), Julio González

(11) J. M. MUÑOZ Y RIVERO, *Del signo rodado en los documentos reales anteriores a Alfonso X, el Sabio*. *Revista de Archivos, Bibliotecas y Museos*, II (1897) 188-270.

(12) A. MILLARES CARLO, *La cancellería real en León y Castilla, hasta fines del reinado de Fernando III*. *Anuario de Historia del Derecho Español*, III (1926), 225-306.

(13) y Villar Romero (14) en estudios específicos y estos autores y otros en manuales de Paleografía y Diplomática (15) han fijado claramente los orígenes del privilegio real en general y del privilegio rodado en particular. Sus afirmaciones son coincidentes. La cancillería pontificia desde el Papa León IX (1048), con una organización modélica, expedía unas bulas validadas con la rueda dentro de la cual iba la suscripción correspondiente y la divisa del pontífice. El arzobispo de Santiago de Compostela, Gelmírez, mantuvo una nutrida correspondencia con los pontífices a través de la cual conoció esta solemne forma de validación que pronto utilizó en sus propios documentos. Por este camino Gelmírez fue el primero que expidió en España documentos en los que la rueda aparecía centrada en la parte inferior del pergamino entre las correspondientes listas de confirmantes (16). Otros obispos gallegos siguieron su ejemplo. El arzobispo de Santiago, hombre discutido pero de reconocido prestigio en su época, aportó su idea a los monarcas castellano-leoneses y bajo su influjo se organizaron las cancelerías regias. Fernando II de León y Alfonso VIII de Castilla incorporaron la rueda a los documentos más solemnes emanados de sus respectivas cancelerías (17).

Ninguno de los autores citados añade que además del arzobispo Gelmírez, los obispos gallegos y los monarcas, otras personalidades de la Edad Media validaron sus documentos con el signo rodado, como es el caso de Martín Pérez de Siones, tercero de los Maestres de Calatrava

- (13) J. GONZALEZ. *Regesta de Fernando II*. Madrid 1943.
- (14) M. T. VILLAR ROMERO. *Privilegio y signo rodado, extracto de tesis doctoral*. Madrid 1968.
- (15) J. M. MUÑOZ Y RIVERO. *Manual de Paleografía y Diplomática de los siglos XII al XVII*. Madrid 1917.
A. C. FLORIANO CUMBRERO. *Curso General de Paleografía y Paleografía y Diplomática Españolas*. Oviedo 1960.
T. MARIN, J. M. RUIZ ASENCIO y Otros. *Paleografía y Diplomática*. Universidad a Distancia. Madrid 1977.
A. MILLARES CARLO con la colaboración de J. M. RUIZ ASENCIO. *Paleografía Española*. Madrid 1983.
Z. GARCIA VILLADA. *Paleografía Española*. Barcelona 1974.
- (16) A. X. GARRIGOS, *la actuación del obispo Gelmírez a través de los documentos de la Historia Compostelana*, Hispania, XII (1943).
- (17) J. GONZALEZ. *Regesta de Fernando II*. Madrid 1943. ID, *El reino de Castilla en la época de Alfonso VIII*. Madrid 1960.

(18). No podemos afirmar por ello que el citado maestre organice su cancelería a semejanza de la de los reyes, pero sí es cierto que al menos en una ocasión imitó aquellos diplomas en lo que a caracteres externos se refiere. Las circunstancias, posiblemente, brindaron al Maestre la ocasión para expedir este tipo documental solemne, tipo documental al que sin duda el que lo escribió no estaba acostumbrado. El mismo día 3 de enero de 1181, Alfonso VIII y su corte están en Toledo y su cancelería expide un privilegio rodado a favor de Tello Pérez, beneficiario del que nosotros comentamos (19). Nada extraña entonces que el autor, el destinatario y el propio rogatario se entusiasmasen con la idea de hacer otro diploma de semejantes características externas al expedido por la cancelería real, aunque autor y destinatario los conocieran y poseyeran otros privilegios rodados (20) o precisamente por esta razón, gustarían de que su «auinentia» quedara reflejada en un privilegio rodado, confirmado por los más altos funcionarios de la corte a quienes el Maestre y Tello Pérez, como cortesano, tendrían fácil acceso para darles a conocer su acto jurídico y contar con su asentimiento para solemnizarlo mediante las suscripciones de cada uno de ellos. **Actio y conscriptio.** Nos parece oportuno volver ahora sobre la expresión: «facimus auinentia» que ya destacamos en la cláusula dispositiva. A todo acuerdo precede un diálogo por medio del cual los participantes fijan los términos de lo que pretenden hacer; después vendrá la redacción y la escritura de lo acordado para memoria de los interesados, presentes o futuros, máxime cuando una de las partes es cabeza de un ente colectivo: «Ego Magister calatrava et totum conuentum». Entre el diálogo, el acuerdo y la redacción definitiva del documento ha pasado un tiempo

- (18) F. RADES Y ANDRADA, obr. cit. fol. 18.
- (19) J. GONZALEZ. *El reino de Castilla en la época de Alfonso VIII*, II, 601.
- (20) En la nota n.º 8 hemos citado los documentos que Tello Pérez había recibido de Alfonso VIII entre los que hay algunos que son privilegios rodados. Por su parte la Orden de Calatrava había recibido del mismo rey y hasta enero de 1181 los siguientes privilegios rodados Cfr. J. GONZALEZ, obr. cit., II: 1168, mayo, 27. Toledo, pág. 175; 1169, mayo, 14. Zorita, pág. 201; 1174, abril, 30. Medina, pág. 336; 1175, marzo, 8. Toledo, pág. 364; 1175, mayo, 18. Medina, pág. 376; 1176, febrero. Toledo, pág. 404; 1176, febrero. Toledo, pág. 406; 1176, febrero. Toledo, pág. 407; 1176, febrero. Talamanca, pág. 414; 1176, junio. Soria, pág. 429.

que separa la *actio* de la *conscriptio*, tiempo que puede ocasionar la ruptura, pero que en esta ocasión se sucedieron sin solución de continuidad.

La última línea: «et altera medietatem accipiat magister et conuentum et tradimus captiuos de illo de terra mauro-rum» proyecta nueva luz sobre la existencia de los dos momentos de la confección del documento, porque debe entenderse que la Orden de Calatrava a cambio de la donación recibió un grupo de «freires» que habían sido cautivos de los moros y liberados por Tello Pérez. Nos había extrañado la ausencia de la exposición de motivos, espirituales o materiales, por los que el maestre entregaba la heredad y la villa de Ocaña a Tello Pérez; ahora conocemos la verdadera motivación de la donación y creemos que sería el Maestre el más interesado en comenzar las negociaciones para recuperar al grupo de caballeros de la Orden liberados del cautiverio de los moros y por tanto el que iniciaría la *actio*. La vuelta al castillo de los citados freires de Calatrava podía haberse realizado mediante la entrega de una cantidad de dinero, pero la categoría social y estamental de las partes tenía sus cánones de comportamiento y se impuso la elegancia del intercambio ante la compraventa por medio de una valoración monetaria. (21). Sólo nos queda intentar clasificar diplomáticamente este documento que, desde luego, es un privilegio rodado. Según las anotaciones que preceden se trataría de una carta de intercambio de bienes inmuebles y muebles por personas, aunque las cláusulas expositiva y dispositiva estén redactadas en forma de donación graciosa.

Crismóm. In nomine Domini Ihesu Christi, amen. Ego magister calatraua et totum conuentum et ego Tellus Petri,

(21) F. RADES Y ANDRADA, obr. cit., fol. 17v. Dice que algunos de la Orden se sublevaron contra su Maestre porque había "degollado" a doscientos moros que habían capturado en el castillo de Almodóvar "diciendo que fuera mejor venderlos, para los gastos de la guerra o rescatar con ellos otros tantos Christianos cautivos". El Maestre al que se refiere el cronista es Martín Pérez de Siones.

Documento

1181, enero, 3. Toledo.

El Maestre de Calatrava da a Tello Pérez una heredad "para XXX iugos de boues" en Ziruelos, en Malagón, en Alarcos y Benavente. Le da Ocaña para que la pueble.

AHN, OO. MM., carp. 455 n.º 20.

Spontanea nostra uoluntate, facimus auinentia et demus uobis Tellus Petri hereditatem para XXX iugos de boues, para V en Ziruelos, para X hen Malagón, para XI hen Alarcos, para IIII en Benauente. Para todos istos iugos de boues demus uobis hereditatem en uestros dias et demus uobis Occanna per tal plecto que la pobledes et que habeatis in uestros dias et de post obitum uestrum remaneat a la meson et uobis Tellus Petri de los ganados que ibi traderetis accipetis de las ieguas los potros et de las uaccas los boues et caseum et mantecca et de las oues los carneros et caseum et lana et de las porcas los porcos hi nos que uos lo contengan de pan et de istos ganados aueatis poder de sachar en la (roto) quando ninquam uoluntas et post uestrum obitum remaneat la medietate o el ganado que ibi fuerit allora toto remaneat a la meson, et los boues con la medietate del pan que ibi fuerit allora remaneat toto a la meson.

Facta carta in Toletu. Era M CC X VIII, III nonas ianuarii. Regnante rege Aldefonsus in Toletu et per totam Castellam. Gomez Garsie alferiz curie regis, confirmat. Rodericus Gu-
terriz maiordomus curie regis, confirmat.

(Signo rodado) SIGNUM O[R]D[IN]I CALATRAVE

(1.ª columna)

Comes Petrus señor de Toledo et de Atencia, confirmat.

Comes Fredinandus tenente Amaia et totum Treuinnum et Asturias et Castella Uiega, confirmat.

Fredinandus Rodericus tenente Talauera et Trugello, confirmat.

(2.ª columna)

In isto anno transmigravit Cerebrunus archiepiscopus Tole-
tanensis, confirmat.

Petrus Cardonensis cancelarius regis, confirmat.

Pelagius Castellanensis magister calatrauensis scripsit, con-
firmat.

(En línea inferior)

Et altera medietatem accipiat magister et conuentum et tradimus captiuos de illo de terra maurorum.